

DECRETO N° 0278

NEUQUÉN, 15 MAR 2002

ESTO:

El Expediente SEO N° 963-P-01, mediante el cual Pluspetrol S.A. solicita el reintegro de sumas abonadas y sus accesorios en concepto de actividad comercial, y agregado SEON° 6788-P-01 referido a la acción de repetición iniciada por la empresa mencionada; y

CONSIDERANDO:

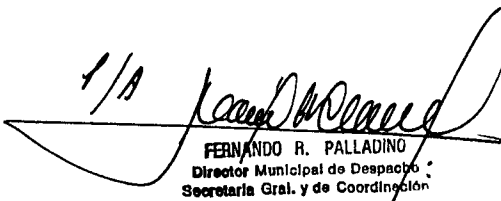
Que en fecha 16-05-01 la empresa Pluspetrol S.A. efectuó una presentación ante el Órgano Ejecutivo Municipal informando que procedió a pagar la Tasa por Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios correspondiente a los meses mayo-junio de 2001, bajo protesto por entender que la Ordenanza N° 8957 es violatoria del derecho constitucional de propiedad, reclamando su reintegro, bajo apercibimiento de interponer los recursos y acciones legales pertinentes;

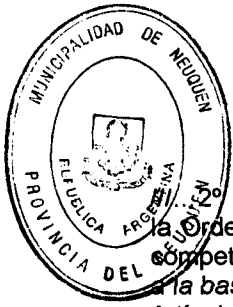
Que a fs. R27/R41, la Dra. María Virginia Neme, en el carácter de *apoderada de la empresa Pluspetrol*, interpone acción de repetición, prevista en los Artículos 83°) y 84°) del Código Tributario Municipal, en relación a la suma de \$ 9.000.- abonados en concepto de Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, dispuesta por Ordenanza N° 8957, correspondiente al período mayo-junio 2001, la cual no guarda una razonable proporción con el costo de la contraprestación, si la hubiera, y dispone un aumento desmesurado e injustificado en la tasa aplicable a las empresas de explotación de petróleo;

Que luego de un pormenorizado análisis acerca de la procedencia de la repetición, consideraciones legales, constitucionales, doctrinarias y de principios en materia tributaria, como así también sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de la pretensión del Municipio en la determinación y percepción de la tasa en cuestión por violarse el Artículo 75°), inciso 30), de la Constitución Nacional, la Ley N° 17319 y los términos del Pacto Federal, solicita la devolución del importe ingresado sin causa y hace reserva del caso federal;

Que mediante Pase N° 402/01, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos remite las actuaciones a la Dirección General de Gestión Tributaria la cual, a través de la Dirección de Análisis Fiscal y Legal, informa que

///...2°

1/A

FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación



la Ordenanza N° 8957 ha sido dictada por el Concejo Deliberante en base a las competencias que la Constitución y la Carta Orgánica le han otorgado y, en cuanto a la base imponible, que es el valor establecido en la ordenanza citada, respeta el Artículo 204º) inciso b) de la Constitución Provincial porque es equitativa y progresiva con el valor de las rentas y está de acuerdo con la finalidad perseguida por cuanto se refiere, específicamente, a la actividad que realizan las empresas de explotación de petróleo, considerando, por lo tanto, los perjuicios que acarrea el ejercicio de este tipo de actividades al representar un riesgo para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales, con consecuencias inciertas;

Que, además, es de destacar el derecho que tiene el Municipio para exigir el tributo, concluyendo que el valor fijado tiene sustento suficiente, por lo que estima que se debe rechazar el pedido de repetición presentado por la empresa Pluspetrol S.A.;

Que el Dictamen N° 10/02 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa que los planteos formulados por la accionante no cuestiona el monto de la determinación del tributo sino que está dirigido a impugnar su justicia, legitimidad, procedencia y existencia misma, excediendo, de esta manera, el marco de discusión permitido por el Artículo 83º) del Código Tributario y las facultades y competencias del Órgano Ejecutivo Municipal en su carácter de recaudador del tributo;

Que, además, varias empresas de la ciudad, entre las que se encuentra la accionante, persiguen la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 8957, cuya acción, caratulada: "CASA FERRACIOLI C/MUNICIPALIDAD DE Neuquén S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expediente N° 030/01, se halla en trámite por ante el Tribunal Superior de Justicia y, mientras éste no se expida, tanto el tributo como su forma de determinación se encuentran vigentes y resultan de aplicación obligatoria;

Que en atención a lo expuesto; la Asesoría Legal aconseja rechazar la acción de repetición administrativa, respecto de la suma oportunamente abonada por la empresa Pluspetrol S.A.;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

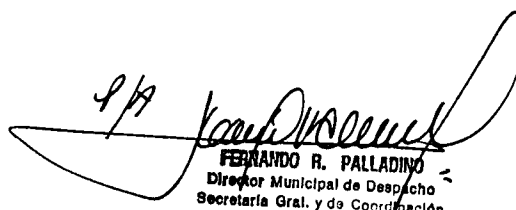
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) NO HACER LUGAR a la acción de repetición interpuesta por la Dra. ----- María Virginia Neme, apoderada de la Empresa **PLUSPETROL S. A.**, respecto de la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) abonadas por ésta en el carácter de Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades

///...3º


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación

///...3º

Comerciales, Industriales y de Servicios correspondiente al período mayo-junio de 2001; por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) NOTIFICAR el presente Decreto a la accionante en el domicilio ----- constituido.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- de Economía y Gestión Urbana.-

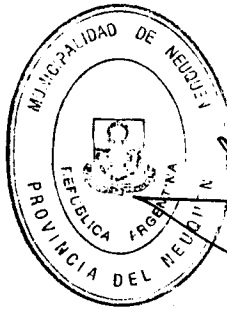
Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-

GP.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
FARIZANO



[Handwritten Signature]
FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación